



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4517

Martes 28 de diciembre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Direccion general de administracion local.

Negociado 3.º

Circular.—Presupuestos municipales adicionales.

Aproximándose la época oportuna para la formación de los presupuestos adicionales á los ordinarios del inmediato año venidero, y á fin de prevenir con respecto á los municipales de esta provincia la regularidad y condiciones que el debido cumplimiento de tan importante servicio reclama, he creído conveniente circular á los señores alcaldes de la misma las siguientes advertencias; recordando además las disposiciones comprendidas en el artículo 103 de la ley vigente de ayuntamientos, Real orden de 15 de julio de 1850 y aclaratoria de 10 de marzo de 1851.

1.º El día 31 del mes actual se cerrará la cuenta de los presupuestos municipales vigentes, y procederá á formarse desde luego la oportuna liquidación en que aparezcan clasificados por capítulos y artículos, así los gastos como los ingresos que se hayan realizado é invertido con arreglo á presupuesto, expresándose las causas respecto á aquellos

que no hubieren tenido lugar, y deduciéndose el saldo ó diferencia que de esta comparación resulte; todo con estricta sujeción al modelo que acompaña á la citada Real orden de 15 de julio de 1850, y comprobándose el resultado de los ingresos por medio de las correspondientes relaciones del depositario que autorice el alcalde y secretario de ayuntamiento.

2.º En virtud de esta liquidación, se traerá á la sección de gastos del respectivo presupuesto adicional las deudas ú obligaciones que resulten pendientes de abono á fines del corriente año, bien por disminución de los ingresos calculados ó por cualquier otro motivo, y en la de ingresos, el sobrante ó existencias que aparezcan, ya por razón de economía general en los gastos ó por no haberse invertido, en todo ó parte, alguno de los créditos concedidos; quedando en su consecuencia definitivamente caducados aquellos gastos no realizados y que resultaren no haber sido al fin precisos.

3.º Debiendo considerarse los presupuestos adicionales tan solo como medios complementarios y supletorios, efecto preciso de una causa constante, cual es la anticipación con que se forman los ordinarios para poder enlazarse á ellos el resultado de los del año anterior, y de otra variable, tal como el sobrevenir la necesidad perentoria de un nuevo gasto no previsto; y á fin de evitar que concediéndose una aptitud indefinida para la inclusión de nuevos gastos é ingresos no solo vengán á convertirse los adicionales en verdaderos presupuestos ordinarios degenerando su naturaleza especial, sino que aceptándose unos ingresos inciertos y á veces ilusorios, nunca aparezcan cubiertos los gastos ni cerrados en su consecuencia definitivamente los presupuestos,

creo necesario establecer algunas restricciones, como deducción lógica de las Reales disposiciones citadas.

Así pues en la sección del presupuesto adicional venidero deberán tan solo incluirse por orden de preferencia y en relación con los ingresos:

1.º Las obligaciones pendientes de abono del año ó años anteriores.

2.º La ampliación de los créditos aprobados ó nuevos gastos que se hallen posteriormente prevenidos en virtud de orden especial.

3.º Idem de aquellos gastos cuya necesidad justifiquen debidamente los ayuntamientos no haberles sido posible prever á la formación del presupuesto relativo al año actual, y que en importancia y urgencia no permita dilatar la inclusión en el presupuesto ordinario del año siguiente de 1854, que debe formarse en el mes de marzo de 1853.

En la sección de ingresos deberán solo incluirse por el mismo orden de preferencia:

1.º Las existencias que resulten á fin del año actual según liquidación.

2.º Los créditos aun pendientes de cobro y por su naturaleza realizables en el curso del año.

3.º Los arbitrios ó demas medios que sean precedentes y de segura ó inmediata realización.

Por último según la mayor ó menor suma de ingresos realizados ó realizables con que un ayuntamiento cuente, así se establecerá mas ó menos rigor ó ensanche en la autorización de los gastos comprendidos en el presupuesto adicional, teniendo á la vez también presente el orden de preferencia que según su naturaleza á estos últimos corresponde.

Por último, recuerdo á los señores alcaldes que el tiempo preciso é improrrogable para la remisión á este gobierno de los presupuestos adicionales á los ordinarios de 1853, es hasta fines del mes de enero próximo, y todo lo mas hasta el día 15 de febrero inmediato; no procediendo ya al examen y aprobación de los que se remitan transcurrido que sea dicho plazo, y si tan solo exigir al alcalde y secretario morosos la mas estrecha y severa responsabilidad, á cuyo efecto quedarán incurso, los que á pesar de lo espuesto se hallen en este caso, en la multa de irremisible esacción con que desde luego les comino de 100 á 300 rs., según la importancia del distrito municipal. Advierto en fin á los señores alcaldes que no consideran necesario adiccionar crédito alguno, deberán sin embargo remitir todos dicho presupuesto, reducido entonces á la referida liquidación debidamente formulada.

Madrid 20 de diciembre de 1852. — Ventura Diaz.

Circular.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se presentarán en los 15 primeros días del próximo mes de enero en la depositaria del este gobierno de provincia á liquidar las correspondientes cuentas de los documentos respectivos al ramo de vigilancia y á proveerse de los que necesiten para el año 1853.

Los señores alcaldes del partido de Torrelaguna quedan exceptuados de la anterior disposición y deberán presentarse para las liquidaciones correspondientes al señor inspector de Vigilancia de aquel distrito, don Antonio Félix Martín.

Madrid 24 de diciembre de 1852. — Ventura Diaz.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Núm. 618.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de fecha 15 del corriente esta dirección general ha señalado el día 30 del presente mes, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Andujar, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 64,010 rs. anuales que se ha fijado como nuevo tipo por la expresada Real orden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y las demas reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primer mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una.

Madrid 18 de diciembre de 1852. — El Director general de obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 18 de diciembre de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Andujar, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Previdencias judiciales.

Núm. 620.

D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid.

Hago saber: que en mi juzgado y por la escribania de número de don Luis Hernandez, se han principiado autos de abintestato con motivo del obito de Francisco Moya, vecino que fué de Carabanchel alto. En su virtud por el presente y término de nueve dias, se cita, llama y empleza á cuantos se crean con derecho á los bienes del dicho Francisco Moya, á fin de que en el insinuado término deduzcan el derecho que les asista.

Dado en Chamberí á 18 de diciembre de 1852.— Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid y su partido.

Hago saber: que en los autos que en mi juzgado y escribania del refrendatario sigue el promotor don Miguel Perez Mansilla, en nombre de doña Petronila Maroto, por el derecho que representa contra la viuda é hijos de don José Diaz Alverto sobre pago de mrs., se ha acordado la subasta de una casa, sita en el pueblo de Carabanchel bajo, y su calle de la Cruz Verde, llamada tambien del Hospital, á la que da su fachada, y por la que tiene su entrada dicha casa mirando al poniente, y cuya superficie plana son cuatro mil doscientos pies cuadrados; linda al medio dia y oriente jardin de don Antonio Palacios, y oriente y norte casa de don José Caño; habiéndola dado de tasacion por perito en la cantidad de veinte y siete mil doscientos reales; y teniendo señalado su remate el dia 10 de enero del año próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencia de dicho juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango, se anuncia por este segundo edicto para conocimiento de las personas que gusten interesarse.

Dado en Chamberí y diciembre 18 de 1852.— Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El repartimiento del cupo de contribucion territorial de la villa de Griñon, correspondiente á 1853, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento, por término de cuatro dias desde la fecha de este periódico, á fin de que los interesados que quieran acudir á enterarse de sus cuotas y esponer de agravios dentro del citado término.

En la villa de Ciempozuelos se halla formado el amillaramiento para la contribucion de inmuebles del año próximo de 1853, el que estará espuesto en las casas consistoriales de la misma, por término de seis dias, contados desde la publicacion, para que los contribuyentes pueden á acudir á enterarse de los capitales líquidos que se les han formado y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que tengan por convenientes, en inteligencia que pasado no se admitirán y les parará perjuicio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de San Sebastian de los Reyes y sus agregados Fuente del Fresno y Pesadilla, perteneciente al año próximo, está concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, por el término de ocho dias, dentro los cuales podrá pasar á enterarse de su cuota el que guste reclamar de agravios; con apercibimiento que pasado el término se remitirá á la aprobacion de la superioridad.

El repartimiento por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Carabanchel de abajo se halla concluido y de manifiesto al público en la secretaria de su ayuntamiento, por término de cuatro dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas para el año venidero de 1853 y reclamar de agravios; en inteligencia que transcurrido dicho plazo se remitirá á la aprobacion superior.

En la villa de Paracuellos, previa la competente autorizacion, se subasta en arrendamiento por cuatro años el derecho de pasaje por la barca de la misma situada sobre el Jarama, y para su único remate está señalado el dia 6 de enero próximo venidero de once á doce de su mañana en la casa consistorial de dicha villa, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate; pre-

viniéndose que dentro de los noventa días siguientes podrá hacerse la mejora del cuarto, en cumplimiento á lo prevenido en ley recopilada por Real orden de 14 de junio anterior.

D E M A N I F E S T O

En la secretaria del ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Fernando, se halla de manifiesto, por término de seis días, el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1853, con el fin de que los interesados puedan reclamar de agravio si le hubiere.

En Carabanchel de arriba, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento, el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1853, dándose el término de cuatro días á los que gusten enterarse de dicho padron.

Se halla concluido y espuesto al público por el término de ocho días, el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Serranillos y año venidero de 1853, en cuyo plazo improrrogable podrán los contribuyentes enterarse de sus cupos respectivos sin que despues se hagan reclamaciones, pues serán desatendidas por fundadas que estas sean.

Se suplica á los señores alcaldes de los pueblos de Casarrubuelos, Griñon y Batres, den publicidad al presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes en dicho reparto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenarejo, con la autorizacion competente, tiene acordada para el dia 26 y 29 del que rije, desde las once de su mañana en adelante, el arrendamiento con la esclusiva de las ventas al por menor de todas las especies determinadas de consumo para el año venidero de 1853, cuya subasta tendrá efecto en la sala consistorial de la referida villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; lo que se pone al público para noticia de los licitadores.

Se halla espuesto al público por término de seis días el repartimiento de la contribucion de inmuebles de la villa de Cabanillas de la Sierra, para que el que se conceptúe agraviado por él, interponga su reclamacion en el término referido.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan las leñas de la poda de fresno y roble, de la dehesa bo-

yal del Berrueco, perteneciente al comun del vecindario del mismo, en su cuartel del Charcon y Hoyo, y su remate tendrá efecto el dia 9 de enero próximo y hora de once á doce del dia en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

En la villa de Pozuelo de Alarcon está señalado el dia 31 del corriente de diez á doce de su mañana en sus casas consistoriales, para el remate extraordinario de las carnes de hebra, acordado por la administracion de contribuciones indirectas. Lo que se anuncia á los que quieran interesarse en la subasta.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la villa de Leganés el repartimiento de inmuebles para 1853, por término de seis días. Se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

El repartimiento de la contribucion territorial de Villaviciosa de Odon y su agregado Sacedon de Canales para el próximo año de 1853, se halla concluido y de manifiesto por término de seis días en la secretaria de ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren y alegar de agravios.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia dispondrán el pago de 132 rs. que á razon de 12 maravedis pliego importan los trescientos setenta y cuatro suplementos al Boletin oficial en que se han insertado los repartos de la contribucion. Los que tienen abonado 60 rs. á cuenta restan 72, y los pocos que aun no han abonado nada el total de la espresada cantidad 132 rs.

Tambien efectuarán el pago de los descubiertos que tengan por suscripcion al indicado Boletin.

Se espera del celo y puntualidad que hasta aqui tienen acreditado, que ambas cantidades serán satisfechas, por los que aun no lo han verificado, en un corto plazo, pues en ello á mas de hacer un singular favor se evitarán las molestias que son consiguientes á los morosos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de	á 35
Cebada..... de	15 1/2 á 16 1/2
Algarrobas... de	á 21
Madrid 27 de diciembre de 1852.	

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.